

Secretaría:, A despacho de la señora Jueza, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Santiago de Cali, octubre 14 de 2022.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2336
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Pat.
Demandantes:	Liceth Andrea Amaya Lenis
Demandados	Fredy Reinel Alvear Hernández y Herederos indeterminados del causante Mauricio Alvear Yohnston
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00043100

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como la demanda fu subsanada en debida forma y se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirigió contra Herederos Indeterminados del causante, señor Mauricio Alvear Yohnston, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderada por la señora Lizeth Andrea Amaya Lasso, en contra del señor Fredy Reynel Alvear Hernández, en calidad de heredero determinado del causante, señor Mauricio Alvear Yohnston, y los herederos los herederos indeterminados del mentado causante.

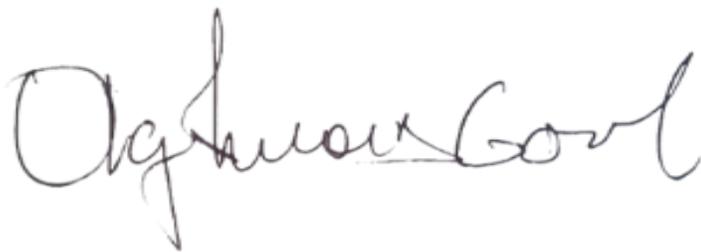
2º.- Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor Mauricio Alvear Yohnston, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-liten, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.